

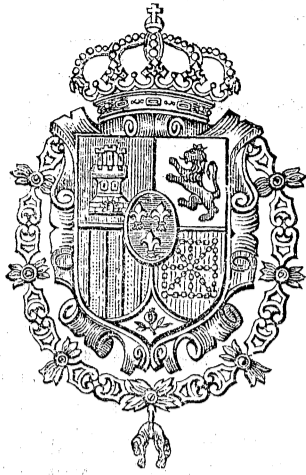
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad mercantil Hijos de Pombo, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de retener y recobrar contra la Empresa del Ferrocarril del Sardinero, fundándose en los siguientes hechos: que la Sociedad demandante es dueña de la casa de baños instalada en la primera playa del Sardinero, hallándose en posesión del mismo establecimiento y de todas sus entradas y salidas, las que le ponen en comunicación con la playa, y las que comunican con el sitio del Sardinero, por donde entran y salen todas las personas que allí van con propósito de bañarse; que al construirse el ferrocarril de Santander al Sardinero no se privó al establecimiento de su antigua entrada por la parte del N. O., aunque pasa inmediato á ella el ferrocarril, porque por sus vías se construyeron los oportunos pasos á nivel que dan acceso á aquella entrada; que nunca los trenes del ferrocarril, al detenerse en la estación del Sardinero, habían ocupado las vías ó pasos de acceso á la casa de baños, cuya entrada no impedía ni estorbaban; que en 30 de Julio de 1892 la empresa del ferrocarril había hecho que parasen los trenes en el expresado sitio, de manera que dificultaban ó impedían la entrada á la casa de baños y la salida de la misma durante el tiempo que permanecían allí, con lo cual la Sociedad demandante había sido inquietada y perturbada en la posesión de la entrada á su casa de baños por la parte N. O. de la misma; que esa perturbación, como ocasionaba perjuicios al público y hacía correr grandes riesgos á las personas que intentaban entrar á la casa de baños ó salir de ella, había dado lugar á que las Autoridades civiles, municipal y provincial, por medio de sus agentes, ordenaran á la Empresa del ferrocarril del Sardinero que se abstuviera de seguir impidiendo la entrada á la galería ó casa de baños con los trenes detenidos allí, ordenando que en lo sucesivo se detuvieran en el sitio en que hasta el citado día verificaban, pero la empresa había desobedecido dicha orden, continuando en la perturbación, que se había convertido en verdadero despojo. La demanda concluía solicitando que se reintegrara á la parte demandante en la posesión de la entrada á su casa de baños y se hicieran las declaraciones consiguientes:

Que en los autos constan los siguientes documentos: un oficio del Alcalde de Santander fecha 30 de Julio de 1892, imponiendo á la Compañía del ferrocarril de Santander al Sardinero la multa de 15 pesetas por no haber obedecido la orden verbal que se había remitido al Director gerente, para que dejara libre y expedito el tránsito público en la parada de los trenes; un oficio del día 31 de dicho mes y año, dirigido por el Gobernador de Santander al Director de la citada Compañía, conminándole con la imposición de la multa que corres-

pondiera si los trenes paraban en sitio que causara molestias al público que cruce la vía por el paso á nivel, señalado en el establecimiento de baños; un oficio fecha del 3 de Agosto, en que el Alcalde participa al Director de la Compañía haber levantado la multa que le impuso; dos denuncias hechas al Alcalde de Santander por el Jefe de la Guardia municipal dándole parte de las quejas formuladas, una por César Pombo, por haber parado el tren del ferrocarril de D. Santos Gandarillas en el paso á nivel que da comunicación á la galería de baños del denunciante, y otra formulada por D. Santos Gandarillas manifestando que los coches del tranvía de Pombo paran frente á la fonda de Castilla, interceptando el paso á nivel de la misma y el paso á nivel del Casino:

Que sustanciado el interdicto, el Juzgado declaró no haber lugar á él; é interpuesta apelación por la parte actora, la Audiencia de Burgos revocó la sentencia del Juzgado y declaró haber lugar al interdicto propuesto por la Sociedad «Hijos de Pombo», haciendo las declaraciones correspondientes; y devueltos los autos al Juzgado, y practicada la tasación de costas, el Gobernador de la provincia de Santander, á instancias del Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander al Sardinero, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que á tenor de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de Policía de ferrocarriles, y en el 1.º del reglamento para su ejecución, corresponde á la Administración el conocimiento de cuanto se relacione con el buen régimen de la explotación de dicho ferrocarril, y entre otras cosas, lo relativo á la posesión de servidumbre, completándose tal doctrina en el art. 17 del expresado reglamento y en el 33 respecto á la adopción de medidas para el régimen de estaciones; que en el presente caso se trata de hechos juzgados anteriormente por la Autoridad requirente, resultando innegable su competencia para conocer del asunto; que no era obstáculo para suscitarse la competencia el hecho de haberse dictado sentencia por la Audiencia de Burgos y hallarse aquella en período de ejecución, puesto que las dictadas en los interdictos no tienen carácter de firmes á los efectos de impedir la competencia, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin que obste para suscitarse la competencia el haberse hecho uso por una de las partes de la excepción de incompetencia, proponiendo la declinatoria ante el Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el asunto de que se trata corresponde á los Tribunales ordinarios, á los cuales se han sometido expresamente las partes, siguiendo el juicio por todos sus trámites hasta dictarse sentencia; que está en vías de ejecución con carácter de firme para los efectos legales; en que no tiene aplicación el texto legal contenido en el oficio de requerimiento, puesto que según el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 76 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y en el asunto de que se trata, no sólo está terminado, sino que hasta ejecutoriada la sentencia, pues solo queda pendiente la aprobación y exacción de costas, cuestión sobre la cual no puede versar el expediente administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del reglamento de policía urbana y rural del ferrocarril de Santander al Sardinero, que dice: «La inspección y vigilancia municipal de dicho ferrocarril, su policía y buen régimen en todo lo que puede afectar á la seguridad, comodidad de las personas, á la conservación de las vías públicas por donde pase y al servicio rodado del interior de la ciudad, corresponde al Alcalde, que los ejercerá por medio de los empleados municipales á sus órdenes»:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, seguridad de las personas y propiedades, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el interdicto que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional versa sobre una cuestión de policía del ferrocarril de que se trata, cual es la de determinar el punto en que los trenes han de detenerse.

2.º Que la parte actora, en el interdicto, no funda su derecho en ningún título que revista carácter civil.

3.º Que según el reglamento de policía urbana y rural del ferrocarril de que se trata, la inspección y vigilancia municipal del mismo, su policía y buen régimen, corresponde al Alcalde de Santander.

4.º Que según constante jurisprudencia, la sentencia recaída en los interdictos no se estima como firme para el efecto de impedir que se promueva competencia por los Gobernadores.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara Agrícola de Málaga, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Grolzard.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Igualada, provincia de Barcelona, para la construcción de un edificio con destino á Escuelas, la subvención de 37.813 pesetas 68 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente la suma de 12.604'56 pesetas, y el resto con cargo á los dos años económicos siguientes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos de reparación de las carreteras de Madrid á Francia por Irún, Madrid á Cádiz, Madrid á Francia por la Junquera y Madrid á Castellón, en la provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata, importante 212.330'72 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar desde luego el servicio, verificando la subasta.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de las obras de reparación y conservación del Monasterio de Irache, formado por el Arquitecto D. Máximo Goizueta.

Art. 2.º El importe del presupuesto, que asciende á 66.429 pesetas y 20 céntimos, se abonará con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los ejercicios correspondientes á los años económicos de 1893-94 y 1894-95.

Art. 3.º Estas obras se llevarán á cabo por el sistema de contrata.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Oportunidad y forma de la intervención quirúrgica como medio de tratamiento de las heridas de vientre por pequeños proyectiles de guerra*, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación fecha 7 de Octubre último, y de la que es autor el Médico segundo del Cuerpo de Sanidad militar D. Francisco Soler y Garde;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por resolución de 7 del actual, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, inserto á continuación, se ha servido conceder al expresado Médico segundo la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército.

### INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Diciembre anterior, se remitió á esta Junta para su informe la Monografía titulada *Memoria sobre la oportunidad y forma de la intervención quirúrgica como medio de tratamiento de las heridas de vientre por pequeños proyectiles de guerra*, escrita por el Médico segundo D. Francisco Soler y Garde, que sirve en el segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47.

Esta obra consta de 200 páginas manuscritas en cuartilla, y viene acompañada de la hoja de servicios del autor y de un informe por separado de la Inspección de Sanidad militar del cuarto Cuerpo de Ejército, calificando este trabajo de «un acabado resumen de cuanto más notable se ha publicado por los primeros cirujanos contemporáneos, así nacionales como extranjeros, acerca de las heridas de la cavidad abdominal en general, y muy especialmente de las producidas por proyectiles de pequeño calibre», reconociendo que el autor consigna las opiniones más importantes sobre el problema quirúrgico, basado en la intervención ó no intervención, ya mediata ó inmediata, en las heridas penetrantes de la cavidad abdominal, manifestando también la suya propia el Sr. Soler, que en todo su trabajo revela una muy vasta instrucción, aportando una gran utilidad á la humanidad en general, y en especial en lo que respecta á la curación de nuestros soldados, por cuyo motivo se le cree digno de recompensa.

La Junta ha hecho un estudio minucioso de esta Monografía, apreciando por segunda vez la laboriosidad científica del Médico segundo D. Francisco Soler y Garde, que da comienzo á su obra con el lema siguiente de Ibusbanu: «La vida de un herido depende muchas veces del primer Cirujano que le asiste»; y á continuación, en un luminoso prólogo, dice, con verdad incontestable, «que los progresos de las ciencias físico-matemáticas ha cambiado las condiciones de la guerra, porque la vertiginosa velocidad de los pequeños proyectiles ha creado una nueva táctica, en la que el cálculo científico sustituye al ciego valor personal, y en su virtud, la inteligencia ha sustituido á la fuerza».

Añade que á los más destructores efectos de las armas modernas en la guerra, la Cirugía ha respondido con nuevos inventos terapéuticos, siendo ya sus procedimientos operatorios tan metódicos y beneficiosos, que llegan á disputar con fe y energía suma sus presas á la muerte; y es tan vasto ya el campo de los actuales conocimientos en este ramo del saber, que condenados en lo antiguo á una muerte casi segura los infelices heridos de bala en el vientre con lesión de alguno de sus órganos internos, hoy puede abrigarse la confianza de salvarles la vida si oportunamente se les asiste, tanto con los procedimientos operatorios, cuanto con los medios asépticos y antisépticos que tan notorio y esencial papel desempeñan en la moderna cirugía.

Con estilo ameno, dicción fácil, tecnicismo comprensible y fraseología escogida entra el Sr. Soler en el fondo de su obra, que divide en dos partes, titulando la primera «Generalidades de las heridas por los pequeños proyectiles de guerra», y denominando la segunda «Lesiones abdominales». La primera está subdividida en ocho capítulos. El primero es «Armas y balas». Hace un exacto bosquejo de las condiciones de las armas y sus proyectiles, tomando como tipo el fusil y el revólver modernos, pues siendo el calibre de éstos sumamente reducido, y la forma de las balas cilíndricas, pueden vencer con facilidad la resistencia del aire, y tanto más, cuanto que la masa está aumentada y reformada por el manguito ó coraza que reviste los proyectiles. A continuación inserta el autor un cuadro expresivo de los fusiles modernos, consignando su calibre, peso del proyectil, velocidad inicial, etc., etc., haciendo después un estudio detenido de la naturaleza, composición y forma de las balas modernas, tomando como punto de partida la velocidad inicial, ese primer segundo de tiempo en que el proyectil surca el espacio venciendo la resistencia del aire y la acción de la gravedad.

Pues bien; de la relación entre dicha velocidad y la resistencia del aire, la forma, longitud, peso de la bala y cantidad de pólvora constituyente de la carga, obtiene el autor curiosas é importantes deducciones sobre los efectos destructores que el proyectil ocasiona en el cuerpo humano, toda vez que está probado hasta la evidencia que las velocidades son mayores cuanto menor es el calibre del proyectil, en atención á que su forma prolongada y su pequeño diámetro disminuyen las resistencias.

Tiene también en cuenta el rayado de los cañones de fusil para fijarse en el movimiento de rotación que el proyectil sigue en su carrera, que no modificándose la velocidad de traslación determina mayor precisión en el disparo y aumenta la fuerza de penetración.

Ingeniosamente trata el Sr. Soler en el cap. 2.º de la «Deformación de las balas». Teniendo en cuenta que las balas de plomo, ya sólo, ó ya provisto de coraza resistente, se deforman, aplastan y fragmentan, condensa las opiniones de distinguidos Cirujanos nacionales y extranjeros acerca del modo como se produce este fenómeno, citando varias teorías más ó menos hipotéticas.

En el cap. 3.º trata el autor de la «Acción de los pequeños proyectiles sobre los tejidos vivos», exponiendo ingeniosos y brillantemente su doctrina sobre los efectos de las balas lesionando el cuerpo humano, y divide la fuerza vulnerante en tres zonas, tomando como objetivo la velocidad, ó sea la distancia del punto del disparo.

Dedica el cap. 4.º á la «Naturaleza de las heridas de bala», haciendo primero un estudio retrospectivo de las antiguas teorías, para venir á asentir sobre bases experimentales la verdadera naturaleza, según los modernos adelantos.

En el cap. 5.º trata de los «Síntomas generales de las heridas de pequeños proyectiles». Reconoce la dificultad de marcar un cuadro sindrómico general para todas ellas, porque varían según la importancia de los órganos lesionados; pero aprecia al mismo tiempo que hay ciertos fenómenos que casi invariablemente se presentan en la mayoría de las heridas de bala, como son el dolor, la anestesia, la hemorragia, la sed y el síncope, haciendo consideraciones importantísimas sobre estos accidentes.

Titula el cap. 6.º «Diagnóstico de las heridas de bala». En este delicado é importantísimo estudio, fija su doctrina en la extensión del trayecto traumático, en la lesión de cada uno de los órganos interesados, en la presencia del proyectil ó de otros cuerpos extraños, y como para esta apreciación es precisa la exploración ó reconocimiento de las heridas, surge una cuestión capital acerca de si esta operación debe practicarse en toda clase de heridas y en los primeros momentos, según opinión de varios Cirujanos, ó si debe aplazarse por el temor de que la herida sufra una infección por la entrada de cualquiera sustancia nociva, y porque la separación de un coágulo ó de otro tapón orgánico provoque una hemorragia mortal.

En el cap. 7.º trata de los «Cuerpos extraños y su extracción de las heridas de balas», manifestando sus diferentes efectos y consecuencias, según aquéllos, sean orgánicos ó inorgánicos, y el tratamiento que en cada caso deba emplearse.

Con el cap. 8.º termina el Sr. Soler la doctrina generalizada á todos los traumatismos causados por los pequeños proyectiles, y establece una terapéutica racional, basada en los modernos adelantos y en su juicioso criterio, sobre los tres objetivos siguientes: La anestesia, la irquemia y la antisepsia.

En la segunda parte de la obra redobla el autor sus conocimientos científicos, individualizando sus doctrinas y con-

cretándolas á la especialidad de «Lesiones abdominales», que divide en cuatro capítulos.

Primero. Contusiones de la pared del vientre con ó sin lesión interna.

Segundo. Heridas no penetrantes.

Tercero. Heridas penetrantes.

Cuarto. Complicaciones nerviosas.

Esta obra viene acompañada de la hoja de servicios del autor, muy bien conceptuada, no apareciendo todavía en ella recompensa alguna, porque la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar sin pensión, propuesta por esta Junta Consultiva, data del mes de Enero anterior, otorgándosele por Real orden de 18 del mismo en premio del mérito de la obra que presentó referente á la «Epilepsia»; y encontrando la Junta que la Monografía objeto del presente informe reune mayor mérito que aquella, porque su doctrina es un modelo de instrucción, en que revela este Oficial Médico una laboriosidad y aplicación suma con el objetivo de reportar evidente utilidad á la humanidad en general y en especialidad á nuestro Ejército, tanto en funciones de paz como en guerra, considera acreedor al Médico segundo D. Francisco Soler y Garde á que se le otorgue la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por creerle comprendido en el artículo 19, párrafo primero del reglamento vigente de Recompensas en tiempo de paz.

No obstante, V. E., con su ilustrado criterio, se dignará acordar lo que considere más acertado.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Sigue una rúbrica.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, recaída en el expediente instruido en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con motivo de las instancias suscritas por los Registradores de la propiedad de los distritos del Norte de Madrid y de Pamplona, en solicitud de que se aclare el reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, en el sentido de que sólo grave las dos terceras partes de los productos de los Registros, y no la totalidad de los mismos:

Resultando que los citados Registradores fundan su pretensión en que el impuesto solo debe gravar el haber del funcionario, es decir, las cantidades que éste destina á la satisfacción de sus necesidades personales; y como no se encuentran en este caso la totalidad de los honorarios que los funcionarios de la clase indicada perciben, puesto que, según las disposiciones de la ley Hipotecaria, con esos honorarios han de sufragar los gastos necesarios para llevar el Registro, que por regla general absorben la tercera parte de aquéllos:

Resultando que el Ministerio de Gracia y Justicia informa favorablemente la petición de los interesados, que considera además conforme con la práctica constantemente seguida respecto al indicado descuento:

Considerando que los Registradores de la propiedad vienen contribuyendo con el impuesto sobre sueldos y asignaciones desde que fué establecido, mandando la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 que se liquidaran sobre las dos terceras partes de los honorarios que devenguen, porque la otra tercera parte se destinaba á los gastos á que la ley Hipotecaria les obligaba, cuyo criterio mantuvo la ley de Presupuestos de 1888 89 en su art. 23, al refundir en uno sólo los dos impuestos, el ordinario y el extraordinario, que satisfacían los Registradores:

Considerando que el art. 30 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 dispuso que «los honorarios de los Registradores de la propiedad quedarían sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre el importe de las cantidades que devengaran en tal concepto», y que habiendo reclamado contra esta disposición los funcionarios á quienes afectaba, se declaró por Real orden de 23 de Mayo de 1882 que debían girarse las liquidaciones tomando por base las dos terceras partes de aquellos honorarios:

Considerando que siendo idéntico el precepto que hoy contiene el párrafo quinto del art. 39 de la ley de 5 de Agosto último, el reglamento provisional de 10 del mismo mes, no sólo reproduce el texto de la ley en su artículo 26, sino que añade en párrafo separado que «la liquidación se girará sobre la totalidad de los honorarios devengados», disposición que, atendiendo á los precedentes que quedan expuestos, interpreta el precepto legislativo de distinta manera que anteriormente se hizo con otras análogas, y se aparta del principio que deben informar todas las leyes de impuestos y contribuciones, pues toda tributación debe tener por base la riqueza líquida, y así sucede, por ejemplo, con la contribución territorial que se impone sobre los rendimientos efectivos de la riqueza, es decir, descartando los gastos del producto bruto:

Considerando que de no accederse á la petición deducida por los Registradores resultaría que, teniendo el mayor gravamen que impone la ley sobre los suel-

dos y asignaciones, el de 20 por 100, los Registradores vendrían á contribuir con el 22'50, puesto que su líquido haber consiste en las dos terceras partes de los honorarios que devenguen, porque el art. 301 les obliga á pagar los gastos de oficinas, y el impuesto de 15 por 100 con que la ley los grava, se girará por la totalidad de los honorarios, el tipo del impuesto no sería, pues, el de 15 por 100, sino el de 15 por 66'66, que es lo que realmente utilizan en su beneficio y del que pueden disponer libremente:

Considerando que si bien es verdad que el art. 301 de la ley Hipotecaria no determina la parte de honorarios que los Registradores hayan de destinar á los gastos de sus oficinas, pues sólo dice que están obligados á nombrar y retribuir los Oficiales y Auxiliares que necesiten, no lo es menos que la Dirección general de los Registros y el Ministerio de Gracia y Justicia, que son los Centros competentes para resolver esa cuestión, han podido comprobar, por las visitas giradas á Registros de diferentes clases, situados en varias comarcas, que los indicados gastos absorben por regla general la tercera parte del producto bruto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido acceder á lo solicitado y declarar que teniendo en cuenta el carácter provisional del reglamento de 10 de Agosto último, se entienda suprimido el párrafo segundo del mismo, siendo la inteligencia del primero la que hasta ahora se venía dando al precepto de la ley, y por tanto, que la base de tributación por el impuesto sobre los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad será las dos terceras partes, por estar destinada la otra á satisfacer los gastos de personal y material que dichos funcionarios deben abonar, según lo prescrito en el art. 301 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por varias personas, solicitando unas que se rectifique y otras que se mantenga la llamada del Repertorio del Arancel vigente respecto de la oleína ó ácido oléico.

Visto el Repertorio del anterior Arancel, que llamaba dicho producto á la partida 206, comprensiva de las grasas animales:

Visto el Repertorio del Arancel vigente, que designa para dicho producto la partida 89, que comprende los aceites vegetales, excepto el de oliva y los sólidos:

Considerando que el ácido oléico no es ni una verdadera grasa animal, ni uno de los aceites vegetales comprendidos en la partida 89, sino un producto químico resultante de la preparación del ácido esteárico:

Y considerando que dicho producto sirve de primera materia para la fabricación de los jabones ordinarios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que la oleína ó ácido oléico adeude en lo sucesivo por la partida 120 del vigente Arancel y que se rectifique en este sentido las respectivas llamadas del Repertorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Febrero de 1894. D. Manuel Varela Balbás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1893, sobre rescisión del contrato de arriendo de impuesto de cédulas personales de Cádiz.

En 20 de Febrero de 1894. D. José Alarcón y Villanueva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1893, sobre devolución de cantidades exigidas por la Administración de Contribuciones de Huesca como contratista de un trozo del ferrocarril de Canfranc.

En 24 de Febrero de 1894. Los Sres. Baster Peyra y Compañía, sucesores de J. M. Serra é Hijo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Septiembre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de azúcar presentada al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 26 de Febrero de 1894. D. Benito Hermida y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Diciembre de 1893, sobre concesión de mejora de retiro como Teniente de Ejército, Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos.

En 26 de Febrero de 1894. La Sociedad Foraste y Baulenas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de tejidos presentada al despacho en la Aduana de Barcelona.

En 26 de Febrero de 1894. D. Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona de una partida de tejidos.

En 28 de Febrero de 1894. D. Francisco Jiménez Lomas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Enero de 1894, que nombra á D. Elias Alfaro Catedrático numerario de Latín del Instituto de San Isidro.

En 1.º de Marzo de 1894. El Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1893, sobre cobranza del impuesto sobre 0'10 y 0'30 pesetas sobre cada kilogramo de carne y despojos, respectivamente, correspondiente al ejercicio de 1892-93.

En 19 de Febrero de 1894. Con esta fecha se manda publicar los anuncios del pleito de D. Emilio Rivera y D. Francisco Domenech contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Julio de 1893, sobre provisión de la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte.

En 3 de Marzo de 1894. Se tiene por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Sevilla contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1893, sobre nulidad de la venta de seis depósitos establecidos en la plaza de Abastos de Triana.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley de 13 de Septiembre de 1883, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En virtud de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por D. Jaime Millán, fabricante de fósforos de Manresa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1893 sobre derecho á figurar en el gremio de los concertados con la Hacienda, se requiere por el presente al referido D. Jaime Millán, por ignorarse su domicilio, á fin de que en el término de treinta días se persone en forma en estos autos; bajo apercibimiento de tenerle por apartado y de istido de la demanda.

Madrid 7 de Marzo de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1271—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Marzo de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Hembra	2 m.	P.	Viruela	Cava Baja, 45		18	Hembra	13	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	1
2	Idem	42	Casado	Tuberculosis	Carmen, 25		19	Idem	69	Viuda	Fiebre infecciosa	Hospital de la Orden Tercera	2
3	Idem	49	Viudo	Idem	Hospital de la Princesa		20	Idem	3 d.	P.	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	3
4	Idem	62	Idem	Cáncer del estómago	Villanueva, 23		21	Idem	29	Casada	Endocarditis	Tribulete, 15	4
5	Idem	11 m.	P.	Tabes mesentérica	Corredera, 4		22	Idem	34	Soltera	Idem	Hospital Provincial	5
6	Idem	1 d.	P.	Pneumonia lobular	Ave María, 36		23	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Ventosa, 12	6
7	Idem	4	P.	Idem	Ruiz, 19		24	Idem	5	P.	Idem	San Hermenegildo, 10	7
8	Idem	21	Soltero	Enteroperitonitis	Hospital Militar		25	Idem	9 m.	P.	Idem	Oso, 10	8
9	Idem	56	Idem	Nefritis	Hospital Provincial		26	Idem	70	Viuda	Pneumonia	Amor de Dios, 9	9
10	Idem	64		Congestión cerebral	Olmo, 34		27	Idem	54	Idem	Idem	Calvo Aseuso, 11	10
11	Idem	11 m.	P.	Eclampsia	Mayor, 32		28	Idem	2	P.	Idem	Doctor Fourquet, 24	11
12	Idem	49	Casado	Arteriosclerosis	Hospital Provincial		29	Idem	71	Viuda	Catarro pulmonar	Esquilache, 21	12
13	Idem	Feto			Carretera de San Isidro, 40		30	Idem	3	P.	Meningitis	Sombrereria, 2	13
14	Hembra	17	Soltera	Tuberculosis	Castelló, 18		31	Idem	85	Viuda	Debilidad senil	Almagro, 3	14
15	Idem	30	Idem	Idem	Leganitos, 6		32	Idem	2	P.	Raquitismo	Salitre, 37	15
16	Idem	34	Idem	Idem	Hospital Provincial		33	Idem	1	P.	No de término	Inclusa	16
17	Idem	23	Idem	Idem	Travesía de San Mateo, 11		34	Idem	Feto			Hospital Provincial	17
							35	Idem	Idem			Doctor Fourquet, 20	18
							36	Idem	Idem			Travesía de la Ballesta, 5	19

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	0	1
Tuberculosis	2	4	6
Otras infecciones	3	3	6
Aparatos			
Circulatorio	0	2	2
Respiratorio	2	7	9
Gástrico	2	0	2
Génito-urinario	1	0	1
Cerebro-espinal	2	2	4
Locomotor	0	0	0
Demás enfermedades	0	5	5
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>13</b>	<b>23</b>	<b>36</b>

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, actiivos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIQUEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABEE de cesantía, SUELDO que percibe en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Miguel López Pelegrín y Belza, José Manuel Orantes Androver, Julián Escobar y García, etc.



## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que han sido agotados ya los títulos de Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior, series G. y H. destinados al canje de los de igual renta series B. y P., y por consiguiente, que no admitirá ningún título de estas últimas series que se presenten con aquel objeto.

Madrid 15 de Marzo de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 252.671 y 264.938, expedidos por este establecimiento en 14 de Junio de 1888 y 31 de Julio de 1889 respectivamente, á favor de D. Juan Manuel de Landaluce y Salazar, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Marzo de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1652

Resultando 21.10 por 100 el término medio de la bonificación señalada á los cupones del vencimiento de 1.º de Abril próximo, correspondientes á los títulos de Deuda exterior y de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que ha tomado el Banco en negociación desde el 26 de Enero último, fecha con que se publicó el anuncio de esta operación, el Consejo de gobierno ha acordado, conforme á la regla 7.ª del citado anuncio, que se paguen los referidos cupones que continúan depositados ó dados en garantía de operaciones en el Banco y en sus sucursales, con la bonificación al respecto del expresado tipo de 21.10 por 100.

En su consecuencia, desde el día 20 del corriente se abrirá el pago de los mencionados cupones de la Deuda exterior, y desde el 26 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, previa presentación de los correspondientes resguardos de depósito ó pólizas de préstamo ó de crédito con garantía.

Madrid 16 de Marzo de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el parecer de la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Pío Solar para que construya en la margen izquierda del río Besaya, término de Molledo, un muro de sostenimiento para un juego de bolos de su propiedad, lindante con el mismo río y con la carretera de Valladolid á Santander, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán en un todo al proyecto presentado.

2.ª El plazo de ejecución será de seis meses, á contar desde esta fecha.

3.ª Una vez terminadas las obras se hará un reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si se hubiera cumplido lo preceptuado en esta concesión, se extenderá el acta correspondiente por triplicado, remitiendo un ejemplar á la aprobación de la Superioridad, entregando otro al interesado y quedando archivado el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Santander.

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 19.880 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, comprendidas entre los números 80.001 á 100.00, denominadas Obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie, emitidas por dicha Compañía al interés de 3 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año, con primera hipoteca sobre la línea férrea de Puente Genil á Linares, amortizables por sorteos anuales hasta 1.º de Julio de 1986, según el cuadro de amortización adoptado para su emisión, ó sea dentro del plazo de la concesión.

Madrid 13 de Marzo de 1894.—V.º E.º.—El Síndico Presidente, Leandro de Alvear.—El Secretario, Luis G. Centurión. X—1649

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Utrera.—Victoriano Rodríguez, Donada, 6.  
Géova. R. P.—Leonardi Castillo, Diputado á Cortes.  
Baza.—Amparo Peralta, San Miguel, 22.  
Pérfia.—Oñate, Madrid.  
Murcia. R. P.—Cassá, Palacio Episcopal.  
Madrid.—S. L. de la Cruz, Alcalá, 1, principal.

Córdoba.—José Navarra, sin señas.  
Murcia.—Simón Río, Abada, 1.  
Cádiz.—Patricia Herreros, Barco, 32, bajo.  
Gijón.—Jacinto Medio.

## NOROESTE

Aranjuez.—Comandante Marcos, cazadores de Puerto Rico.  
París.—Bersia, S, calle de Ferraz.

## E. MEDIODÍA

Jerez de la Frontera.—Domingo Fernández, regimiento de San Fernando.  
Córdoba.—Dominica, barrio del Pacífico, 11, segundo.

## NORTE

Sevilla.—Manuela Sánchez, Florida, 21.

## OESTE

Valencia.—Dolores Millán, Olmos, 4.

## ESTE

Burgo de Osma.—Victoriana García, calle Hermosilla, 20, entresuelo.  
Biarritz.—Regla Huet, Lista.

Madrid 16 de Marzo de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

## Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Augusto Estefani y Bouligay, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan de Dios Guillén, Administrador que fué de Hacienda del partido de Mérida, en esta provincia, ó en el caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Administración para contestar á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue en su contra por el alcance de 14.216 pesetas y 90 céntimos á que ascienden las cantidades de que ha aparecido ser responsable por abandono de destino en el mes de Octubre de 1890; advirtiéndoles que en el caso de no presentarse dentro del expresado término se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 8 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Augusto Estefani. 1213—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 11, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Abril de 1894, á la una de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que se designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 11, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 602.95 metros cuadrados, equivalentes á 7.766 pies cuadrados, y tienen sus lados: al Norte 19 metros, fachada lindante con la calle de Sagasta; al Sur 23.90 metros, medianería lindante con la calle de San Oropio; al Este 24.36 metros, lindante con el solar núm. 12 de esta propiedad; al Oeste 38.80 metros, lindante con los solares números 9 y 10 de esta propiedad, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompaña á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 97.074.95 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 4.853.75 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será

desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y el Excmo. Corporación aceptaran como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia á razón del precio que correspondiera á la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado y el número de metros determinados en la condición 4.ª

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros si existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Modelo de proposición.

D. ...., que habita en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 11 de los procedentes del antiguo corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente).

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar señalado con el núm. 12, con fachada á la calle de Sagasta y prolongación de la de la Beneficencia, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Abril de 1894, á las dos de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que se designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 12, entre los que forman parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 347.67 metros cuadrados, equivalentes á 4.477.99 pies cuadrados, y tienen sus lados: al Norte 18.85 metros de fachada lindante con la calle de Sagasta; al Sur 26.88 metros de medianería lindante con la calle de San Oropio; al Este 4.35 metros de fachada lindante con la calle prolongación de la de la Beneficencia; al Oeste 24.36 metros de medianería lindante con el solar núm. 11 de esta propiedad y al Noroeste cinco metros de fachada, chaffán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompaña á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 58.060'89 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 2.903'04 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y las cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia, á razón del precio que correspondiera á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinados en la condición 4.ª

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros si existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 10 Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que habita en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el núm. 12, de los precedentes del antiguo corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Gilena.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Juan Rivera Castro, hijo de Antonio, difunto, y de Dolores, natural de este pueblo, alistado en el mismo en el presente año bajo el núm. 23, ni haber comparecido persona alguna á su nombre acreditando la causa legal que lo evitase, no obstante de haber sido citado por medio de edictos en razón de ignorarse el punto de su residencia, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción al art. 87 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente y declarado prófugo por este Ayuntamiento.

Con tal motivo se cita, llama y emplaza al referido mozo para que se presente inmediatamente á mi Autoridad; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á este Municipio de citado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Gilena 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Cabrera.  
1234—M

#### Aldaldía constitucional de Calahorra.

En el acto de la clasificación y declaración de soldados verificado el 11 de Febrero último, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia instruirles el correspondiente expediente de prófugos á los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad en el año de 1875, por lo que se les cita por medio de este edicto para que se presenten en estas Salas Consistoriales antes del 18 del actual; pues de no hacerlo así se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Calahorra 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Federico de Garro.

#### Mozos á quienes se cita.

Vicente Sáenz Vallejo, hijo de Celestino y Dorotea.  
Eulogio Fernández Laviado, hijo de Alejandro y Francisca.

Pedro Miranba Irastorza, hijo de Babil y Francisca.  
José Moreno Rueda, hijo de José y Evarista.  
Lorenzo Cárcamo Gutiérrez, hijo de Telesforo y Gregoria.  
Rafael Ramírez Gallego, hijo de Manuel y Rufina.  
Natividad César Gutiérrez Bea, hijo de Vicente y Victoria.

José Antonio Demestrio Goñi Marchueta, hijo de Antonio y Martina.  
1217—M

#### Aldaldía constitucional de Caravaca.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Antonio José García López, hijo de Manuel y Dolores, núm. 19 del alistamiento del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento el día 11 del mes actual, se ha acordado concederle un plazo para que verifique su presentación hasta el día 15 del próximo mes de Marzo.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, con apercibimiento que de no verificar dicha presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Caravaca 15 de Febrero de 1894.—P. I., Juan Antonio Ubel.  
1218—M

#### Aldaldía constitucional de Hinojosa del Castillo.

Habiendo desaparecido de su domicilio el vecino de este pueblo Salustiano Miralles, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio hortelano, hace cuatro meses, sin saberse su paradero, ó interesando á esta Aldaldía saberlo, ruego á las Autoridades de donde se encuentre se sirvan ponerlo en mi conocimiento tan pronto llegue al suyo el presente.

Según manifestó al salir marchaba con dirección á Andalucía.

Hinojosa del Castillo 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Nicanor Moya.  
1245—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Felisa García y García, natural de Alfarate, provincia de Málaga, vecina de dicha ciudad, siendo la última casa en que estuvo sirviendo la de D. José Espigares, calle Alameda Hermosa, núm. 6, piso segundo izquierda, soltera, de veintiséis años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color trigueño, sin que conste ninguna otra, para que en vista de ignorarse su actual domicilio y paradero, se presente en la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal, que ha decretado su busca y captura en la causa que se le sigue por delito de hurto; apercibida de que si transcurre dicho plazo y no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo requiere y encarga á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la expresada busca y captura de la Felisa García y su conducción á la referida cárcel.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1894.—Máximo Palacios Rosal.—Francisco de Mesa.—Juan de Lemus Ortiz.—El Secretario, Pablo Delgado y Pallares.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 5 de Marzo de 1894.—El Secretario de Sala, Pablo Delgado Pallares.  
J—1397

#### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Alejandro González Fernández, hijo de Bernardo y Antonia, soltero, de veinte años, jornalero, natural de San Roque, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Marzo de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario.  
1196—M

#### ALMERIA

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento reserva de Almería, núm. 65, para la formación de sumaria contra el soldado reservista de dicho regimiento José Gerona García, por haber faltado á la concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gerona García, soldado reservista del reemplazo de 1889, natural de Lubrin, provincia de Almería, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á esta capital para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gerona García, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 28 de Febrero de 1894.—José Olfos.  
1198—M

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento reserva de Almería, núm. 65, para la formación de sumaria contra el soldado reservista de dicho regimiento Blas Segura Najar por haber faltado á la concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Blas Segura Najar, soldado reservista del reemplazo de 1889, natural de Purchena, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Isidora, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, frente regular, color trigueño, nariz regular, boca ídem, barba naciente, estatura un metro 656 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á esta capital para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Segura Najar, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 1.º de Marzo de 1894.—José Olfos.  
1201—M

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento reserva de Almería, núm. 65, para la formación de sumaria contra el soldado reservista de dicho regimiento Baldomero García García por haber faltado á la concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baldomero García García, soldado reservista del reemplazo de 1889, natural de Fines, provincia de Almería, hijo de Bernardo y de Cecilia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color moreno, frente alta, nariz regular, barba naciente, estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á esta capital para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baldomero García García, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 2 de Marzo de 1894.—José Olfos.  
1200—M

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento reserva de Almería, núm. 65, contra el soldado reservista José Gómez González por faltar á la concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez González, soldado del reemplazo de 1889, natural de

Viator, provincia de Almería, hijo de Bernardo y de Manuela, de edad de veintidós años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 559 milímetros, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de V. S. se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración al ser llamado para su destino á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gómez González, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 2 de Marzo de 1894.—José Olivos.  
1199—M

AVILA

D. Emilio Mouly Villalva, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Avila, núm. 97, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el reservista Segundo Sánchez Elices por faltar á la concentración ordenada en Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo Sánchez Elices, soldado de la reserva, natural de Penarandilla, provincia de Salamanca, hijo de Andrés y de Polonia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y su estatura un metro 553 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la oficina del regimiento reserva de Avila para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por su falta á la concentración ordenada en Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dada en Avila á 7 de Marzo de 1894.—Emilio Mouly.  
1197—M

BARCELONA

D. Jenaro Conde y Bragado, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas militares de este cuarto Cuerpo de Ejército.

Hallándose instruyendo expediente de primera deserción contra el soldado reservista del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Florentino Zaas de la Calleja, de oficio sombrerero, natural de Cuenca, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, en las oficinas de la zona número 59, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo referido, exigiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares exhorto y requiero para la busca y captura del citado Florentino Zaas de la Calleja, poniéndole con las seguridades convenientes á mi disposición, caso de ser habido.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1894.—Jenaro Conde.  
1202—M

D. Pedro Sobejano López, primer Teniente, Abanderado del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Antonio Viñoles Fonddevila por falta de concentración al cuarto depósito de reserva del arma, al ser llamado á filas en virtud de la Real orden circular de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero de este primer batallón de Artillería de plaza Antonio Viñoles Fonddevila, natural de Draen, provincia de Lérida, de estado se ignora, estatura un metro 671 milímetros, cuyas señas son: pelo, cejas y bigota negras, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, hijo de Lorenzo y de Josefa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en esta plaza en el cuartel de Atarazanas que ocupa este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Viñoles Fonddevila, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 6 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Pedro Sobejano López.—Por su mandato, el Secretario, Toribio Zabache.  
1204—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento militar de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente que se sigue contra el reservista Francisco Alul Trias por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Francisco Alul Trias, natural de Berber, provincia de Lérida, avecinado en Barcelona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en los cuarteles de Roger de Lauria, con el objeto de prestar una declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

ración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1205—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, Juez instructor de la causa que se sigue contra el reservista Carlos Diego González por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Carlos Diego González, natural de Filipinas, provincia de ídem, avecinado en Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en los cuarteles de Roger de Lauria, con el objeto de prestar una declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1206—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento militar de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista Jaime Torné Busquet por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Jaime Torné Busquet, natural de Igualada, provincia de Barcelona, avecinado en ídem, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en los cuarteles de Roger de Lauria, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1207—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento núm. 59, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el reservista Jaime Pla Cunillot por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Jaime Pla Cunillot, natural de Olot, provincia de Gerona, avecinado en Gerona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en los cuarteles de Roger de Lauria, con objeto de prestar una declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1208—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento militar de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente que se sigue al reservista Pedro Andrés Albarracín por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Pedro Andrés Albarracín, natural de Barcelona, provincia de ídem, avecinado en San Miguel del Puerto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en los cuarteles de Roger de Lauria, con el fin de prestar una declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1210—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento militar de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente que se sigue al reservista José María Aldrave por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista José María Aldrave, natural de San Jorge, provincia de Barcelona, domiciliado en San Gervasio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en los cuarteles de Roger de Lauria, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1211—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Capitán de la zona de reclutamiento militar de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente que se sigue al reservista Andrés Francisco de P. José, por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Andrés Francisco de P. José, natural de Barcelona, provincia de ídem, avecinado en San Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el mes de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en los cuarteles de Roger de Lauria, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1894.—Cástor Alvarez.  
1212—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo contra Ramón Gómez Sánchez, por asesinato, se cita y llama á Facundo Sos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento de la causa que se sigue por muerte violenta de su hija Obdulia

Sos y Bustos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcala de Henares 5 de Marzo de 1894.—V.º B.º—J. España.—Licenciado Pedro Taracena. J—1351

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que el día 16 de Abril próximo, á las diez de su mañana, y en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública licitación de la finca embargada á los ejecutados D. José Bernabéu Lozano y Doña Carmen Pastor Gironés, ésta como heredera de su marido D. José Vich Paris, y ambos en el concepto de responsables en la actualidad de las obligaciones de la extinguida Sociedad Vich Bernabéu, en los autos ejecutivos que contra los mismos se siguen por D. Alejandro Arnsen y García, Barón de Mayals, en reclamación de 21.612 pesetas 50 céntimos, intereses y costas.

Dicha finca, que ha sido justipreciada por el Arquitecto D. José Guardiola Picó y el Maestro de obras D. Nadal Cantó Boix, consiste en lo siguiente:

Un edificio Plaza de Toros, situado en esta ciudad, con sus dependencias de corrales, callejones, cuerdas, terrenos dedicados á vía pública y de ensanche, patios y casas anexas, que la forma del terreno que limita con las propiedades particulares es un polígono irregular de 19 lados; el área formada por estos 19 lados da una superficie media de 11.262 metros cuadrados; que pertenece á la plaza propiamente dicha y sus dependencias 9.552 metros cuadrados, y el resto á la vía pública y ensanches; los lindes de los terrenos y del circo taurino son: Este casas de la calle de Valencia, cuyos números son desde el 9 al 59 inclusive, pertenecientes á diferentes dueños, incluyéndose los números 27, 27 duplicado y 29, que pertenecen á la Plaza de Toros; Norte terrenos de D. Miguel Mas y casas sobre dichos terrenos edificadas, pertenecientes á diferentes dueños, que se separan de la plaza por un muro de cerca de 28 metros 10 centímetros de longitud en alineación recta, sobre el que están construidos el callejón de entrada del ganado y los corrales para el mismo; Oeste carretera de Vilafranqueza, y Sur frente calle de San Vicente, casas de D. Miguel Mas y D. Antonio Ramón Juan y casas de diferentes dueños, que tienen sus fachadas y entradas en la plaza de Santa Teresa y sobre la carretera de Vilafranqueza; que el edificio taurino, que es ensanche del antiguo y reformado, consta de planta baja, con entresuelo en el cuerpo central de la fachada principal que da frente á la calle de San Vicente, tendido, piso de gradas cubierto, que tiene su origen donde termina el tendido y piso de palcos; que su construcción es moderna y está por terminar, faltando obras de alguna importancia, como ornato, revocues y enlucidos, pintura en la parte interior y exterior del edificio y decoración de las fachadas; que los materiales empleados en obra son: sillería de San Julián en zócalos y aristones, mamposterías ordinarias de cal y yeso con mampuestos de loseta de las canteras de San Julián y de caliza de otras, ladrillo, madera en envidados, solados de pisos y cubierta y chiqueros, hierro laminado de doble T, en el tendido y jaccas sobre columnas de hierro fundido en palcos y gradas, barandas de hierro dulce y fundido en palcos, gradas, balconillos, nomitorios y meseta del toril; que la cubierta la forman cuchillos de madera, tabla de ripia y teja plana, siendo las de las cuerdas abarquillada ó árabe; que todos los materiales son de buena calidad y condiciones, notándose en el edificio gran abandono en su conservación:

Que el valor del terreno, teniendo presente su fondo y su longitud, así como el punto donde radica, y teniendo en cuenta el precio corriente en aquella zona y época por la cual atraviesa la ciudad, lo evaluaron en 4 pesetas y media por metro cuadrado, y siendo 11.262 la total superficie comprendida dentro del polígono deslindado, resultará un total de cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesetas..... 50.679

Que de los datos de medición tomados sobre las alturas y espesores de muro de cimentación, de bóvedas de tendido de madera, hierro y demás detalles que constituyen el circo taurino y superficie que ocupa, calculan que el valor del metro cuadrado de construcción, atendido á su estado y conservación, es el de 31 pesetas, y siendo según se ha dicho, la superficie ocupada 9.552 metros cuadrados, incluyendo la de los descubiertos, resultará un valor de doscientas noventa y seis mil ciento trece pesetas..... 296.113

Por lo que el valor del circo taurino, con sus terrenos y ensanches, será la suma de las partidas arriba estampadas, ó sean trescientas cuarenta y seis mil setecientos noventa y dos pesetas..... 346.792

Que el valor de las casas números 27, 27 duplicado y 29, sitas en la calle de Valencia y que forman parte de la Plaza de Toros, teniendo en cuenta su estado, que no es muy bueno, por el abandono y falta de conservación en sus fábricas, es el de siete mil setecientos cincuenta pesetas, comprendiendo respectivamente cada una dos mil doscientas cincuenta, dos mil doscientas y tres mil trescientas pesetas..... 7.750

Que si ahora se añade la suma anterior, el valor de la Plaza de Toros con sus ensanches anexas y casas hace la suma total de trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas. 354.542

Importa el anterior justiprecio la figurada suma de trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el edificio Plaza de Toros con sus casas anexas, ensanches y todo lo demás á ella perteneciente, ha sido arrendado por su dueño D. José Bernabéu y Lozano por término de dos años al vecino de esta capital D. Primitivo Pérez y Sánchez por escritura otorgada en 6 de Enero último ante el Notario D. Tomás Antonio Herrero y Pérez, por cuyo



motivo el mejor postor á quien se adjudique la indicada finca vendrá obligado á respetar el arrendamiento aludido.

Dado en Alicante á 12 de Marzo de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—De su orden, Salvador Pérez. X—1653

## ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Escámez Rueda, natural de Pechina, vecino de esta ciudad, habitante en la Cañada de San Urbano, hijo de Andrés y de Josefa, casado, jornalero, de veinticinco años de edad, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitivo en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado á los fines indicados.

Dada en Almería á 5 de Marzo de 1894.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Ignacio Pérez. J—1370

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Blanco Muñoz, que habitaba en la calle del Niño, de esta ciudad, soltero, barrilero, de doce años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye sobre lesiones á Juan Martín Cirera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado sujeto.

Dada en Almería á 5 de Marzo de 1894.—Athanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—1371

## ARANDA DE DUERO

D. José Alejandro de Quintana, Licenciado en Derecho, y Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Fernández Balmori, natural de Celorio, partido de Llanes, provincia de Oviedo, para que el día 3 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, se presente en la Audiencia de Burgos á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Estanislao, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1894.—José Alejandro de Quintana.—Por su mandado, Francisco Vila.

## Señas de dicho sujeto.

Talla un metro 380 milímetros, peso 30 kilogramos, de doce años de edad, pelo y ojos castaños, rostro moreno. J—1580

## BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortega Gutiérrez, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, jornalero, de veintinueve años y natural y vecino de Jaén, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Baena á 1.º de Marzo de 1894.—Segundo Achútegui.—Por mandado S. S., José Delgado. J—1334

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de un pantalón contra Francisco Fernández y Brunet, de diez y ocho años, natural de Gracia y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho Fernández para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de dicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrlo sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1894.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Jaime Busel. J—1335

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de alhajas, ignorándose el actual paradero de la procesada Magdalena López, se cita, llama y emplaza á la misma para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas son: estatura regular, cabello negro, muy morena, rostro flaco, dentadura muy blanca, de treinta y cinco á cuarenta años, y viste sayas oscuras, saco negro, pañuelo de lana blanca al cuello y pañuelo á cuadros blancos y negros á la cabeza.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1894.—Salvador Alafont.—Francisco A. Yáñez. J—1373

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del ramo separado sobre prisión provisional de los procesados en causa sobre tentativa de estafa contra José Gliery y otros, ignorándose el actual paradero del procesado Fernando Figueras Ruiz Caballero, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Fernando Figueras Ruiz Caballero, natural de esta ciudad, hijo de José y de María, de treinta y seis años de edad.

Dado en Barcelona á 27 de Febrero de 1894.—Salvador Alafont.—Por Ventura, Francisco A. Yáñez, Secretario. J—1372

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Xarén García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, por segundo, para responder á los cargos que le resultan en méritos de causa criminal sobre estafa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Jaime Xarén García, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi autoridad.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—1374

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra Enrique Masdeu Rovira, de veintitrés años de edad, hijo de Benito y Josefa, natural de Olerdola, estudiante, de estatura regular, color sano y moreno, cabello, bigote y ojos negros, hago saber que he decretado su prisión, que no se ha podido llevar á efecto por ignorarse su actual paradero, por lo que se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 3 de Enero de 1894.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas. J—1375

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practicarán en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias, encaminadas á conseguir averiguar el paradero de ocho á diez hombres y los objetos por éstos sustraídos de la iglesia parroquial de esta villa la noche del 1.º del actual, los cuales, caso de ser habidos, pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á 4 de Marzo de 1894.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

## Objetos sustraídos.

Una corona de la Virgen, de plata.  
Un rostrillo de ídem, de íd.  
Una media luna de ídem, de íd.  
Una criamera, dedicada al óleo de los enfermos, también de plata; su peso aproximado un cuarterón.  
Una bandeja de plata Meneses, lisa, sobredorada, de 24 centímetros, ovalada.  
Un rosario de la Virgen, con cuentas negras.  
Cuatro lámparas y un incensario, de metal dorado, plateado el último. J—1336

## BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una certificación recibida de la Superioridad, referente á la causa que ante la misma pende contra Claudio Misiego y Rinaldo Pujó sobre estragos causados con motivo de un choque de trenes, ocurrido la noche del 23 de Septiembre de 1891 entre las estaciones ferroviarias de esta capital y Quintanilla, ha acordado se cite á D. Mariano Maltéu Clavería, empleado que fué en la estación de esta expresada ciudad, que luego pasó á la de Castejón, de donde fué despedido por la Compañía de ferrocarriles, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 28 de Abril próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta capital al objeto de declarar en el juicio oral que ha de tener lugar por jurados en la causa referida; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación al D. Mariano Maltéu, expido la presente cédula, que firmo en Burgos á 13 de Marzo de 1894.—El actuario, Francisco Almazán. J—1588

## CABRA

D. José Soler y Durón, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber que en la tarde del 24 del corriente ha sido hurtada, ignorándose los autores, de la cañilla, llamada Niño del Milagro, de este término, una burra de edad de cinco años, rucia clara, delgada de haber criado, con un lunar blanco en la ubre sobre la parte de atrás, y en los cascos de las manos tiene grietas, de la propiedad de Rafael Aguilar Pinos.

Y en su consecuencia he acordado requerir, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y rogar en el mío á todas las Autoridades y sus agentes, practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la ocupación de indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso éstas á disposición de mi Autoridad.

Cabra 28 de Febrero de 1894.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1337

## CANJAYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Soriano García, hijo de Alfonso y de Bernurda, natural de Santa Cruz de Almería y vecino de Alhama de Almería, casado, de treinta años, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que en unión de otros comsortes se le sigue por lesiones á Manuel Carmona Navarro; bajo los apercibimientos del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Canjáyar á 2 de Marzo de 1894.—Manuel Aldeguer.—El Secretario, José María Canet. J—1376

## CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos, vecino de Constantina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra Reinoso Expósito de la Cruz y otros por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación practiquen activas diligencias para la detención del Antonio Ramos, y conseguida lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 1.º de Marzo de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—1338

## CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de orden procedente de la Audiencia provincial de Sevilla, y de causa contra Francisco Santos Mena, vecino de Manzanilla, provincia de Huelva, por lesiones á una tal María, pordiosera, ha acordado se cite por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de dichas provincias y periódico de esta localidad titulado *El Adalid*, á dicho procesado para que el día 30 del actual, á las once en punto de la mañana, comparezca en los estrados de la referida Audiencia, plaza de la Constitución, para que asista al juicio oral señalado para dicho día; bajo las advertencias y prevenciones que determina la ley.

Y en cumplimiento á lo acordado, autorizo la presente en Cazalla á 12 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—B. Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—1589

## COIN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre hurto de cal de la propiedad del Estado, se cita y llama por la presente cédula al testigo Salvador Oña Guillén, vecino de la villa de Guaro, casado con María Salas Lara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Coin 1.º de Marzo de 1894.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Vázquez.—El actuario, José Gómez. J—1339

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos veinticuatro á veintiseis años de edad, de mediana estatura, regular de carnes, usa bigote; viste traje claro; sombrero también claro con cinta negra, siendo su porte de artesano y parece ser asistente, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual en la noche del día 26 del actual hizo un disparo de arma de fuego sin consecuencias á Antonia Sánchez López, domiciliada en la calle Morera, núm. 8, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, número 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 25 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—1377

## CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saá y Martínez, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Bonifacio Duarte Torres, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de ganado lanar y cabrio.

Al propio tiempo ruego y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura, y conseguida que sea lo conduzcan por tránsito á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 4 de Marzo de 1894.—Ricardo Saá.—Eusebio Manzano. J—1352

## FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se llama y emplaza á María Antonia Salorio Varela, que se halla en paradero ignorado, de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en el edificio destinado á cárcel pública, á fin de ser reducida á prisión, para cumplir la condena de treinta y un días de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió por el delito de hurto doméstico; apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la María Antonia Salorio Varela, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en el Ferrol á 1.º de Marzo de 1894.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda.

## Circunstancias y señas de María Antonia Salorio Varela.

Es de diez y ocho años de edad, hija de Manuel y de Josefa, soltera, sin instrucción, dedicada al servicio doméstico y á la prostitución, natural de San Esteban de Piadela, partido judicial de Betanzos, de donde fué vecina, habiendo trasladado luego su residencia á la parroquia de Santiago de Boebre, partido judicial de Puenteume; tiene de estatura un metro 40 centímetros, miden sus manos 17 centímetros, sus pies 20 centímetros, ojos y pelo castaño, rostro trigueño; tiene una cicatriz en el lateral derecho del cuello. J—1353

## GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á las personas que en la noche del 26 de Enero último sustrajeron de los terrenos nombrados Monte de Dior, término de Jabrique, tres jumentos de la propiedad de Antonio Villarta Moreno, Salvador y María Carrillo Izquierdo, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren los citados semovientes, si no acreditan en el acto su legítima procedencia, remitiéndolas, en su caso, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 27 de Febrero de 1894.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

## Señas de las caballerías.

Una jumenta platera, de edad cerrada, alzada pequeña y herrada con una O en el labio superior.

Un jumento pelo rucio, de buena alzada, edad cerrada, sin hierro ni señal.

Una jumenta pelo rucio, de buena alzada, edad cerrada, sin hierro ni señal alguna. J—1340

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Parrado Pérez, de sesenta y un años, hijo de Francisco y de Juana, casado con Josefa Moreno Vera, natural y vecino de Estepona, jornalero, sin instrucción, de un metro 70 centímetros de estatura, de 70 kilogramos de peso, con 18 centímetros de dimensión de las manos y 20 de los pies, de ojos azules, pelo entrecano de color trigueño y sin cicatrices, para que dentro del término de diez días se personen ante la Sección tercera de la Audiencia de esta provincia por causa que con otros se le sigue sobre daño y hurto; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 2 de Marzo de 1894.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones.

J—1354

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Diego Sánchez López, vecino de Cullar Baza, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 5 de Marzo de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

J—1378

## GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Redondo Lucía, alias Juan el Habanero, de treinta y tres años de edad, casado, del campo, natural de Jabrique (Málaga), vecino de Alcalá de los Gazules, hijo de Antonio y de Isabel, con instrucción, de estatura alta, delgado, color moreno, barba y pelo negro; viste traje claro de tela de verano formando cuadros, botillos blancos de elástico y sombrero negro hongo al estilo del país, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por robo de metálico y efectos á D. Vicente Barca Villalobos; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Nación, procedan á la busca y captura del Juan Redondo, y si se consiguieren, sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Grazales á 28 de Febrero de 1894.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Pablo Serratos.

J—1341

D. Francisco Ruiz de Rebollado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Redondo Lucía, alias Juan el Habanero, de treinta y tres años de edad, casado, del campo, natural de Jabrique (Málaga), vecino de Alcalá de los Gazules, hijo de Andrés y de Isabel, con instrucción, estatura alta, delgado, color moreno, barba y pelo negro; viste traje claro de tela de verano formando cuadros, botillos blancos de elástico y sombrero negro hongo al estilo del país, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto y daño; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Juan Redondo, y si se consiguieren, sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Grazales á 28 de Febrero de 1894.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Pablo Serratos.

J—1342

## HELLÍN

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, referente al sumario que se sigue sobre hurto contra Juan Justo García Lecagui, alias Cachiporro, vecino de Jerez, se cita por la presente al Juan Justo García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que manifieste si ratifica ó no la conformidad prestada por su defensor á las conclusiones del Ministerio fiscal; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Hellín 5 de Marzo de 1894.—El Escribano, José María Herrero.

J—1356

## HERVAS

En cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, expedida por el Relator Secretario D. Roque Pizarro, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dispuesto con esta fecha que se cite de comparecencia ante la referida Audiencia por la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el día 6 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio por jurados de la causa seguida por robo contra José Fernández Sobrado, á los testigos José Fraga Ruiz, Anselmo Galindo Posno, Teodoro Hernández y Fernández, Antonio Fraga Santos, Agustín Bertos Rodríguez y Francisco Ferreira Barato, cuyo actual paradero se ignora; previéndoles que de no comparecer quedan incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, y que si tienen alguna causa que alegar que les impida su presentación, lo verifiquen en legal forma.

Y para que dichas citaciones tengan lugar, expido la presente cédula, que firmo en Hervas á 11 de Marzo de 1894.—Martín Díez.

J—1596

## ILLESAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Vicente Martínez, vecino de Santa Cruz del Retamar, cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que contra el mismo y Estanislao Ruiz se sigue por el delito de hurto, y comprendido el Vicente en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo el día 4 de Abril próximo, y hora de las nueve de la mañana, para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa para el mencionado día y hora; apercibido que de no comparecer será reducido á prisión; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la referida Audiencia.

Dada en Illescas á 11 de Marzo de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

J—1597

## LEON

D. Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal en funciones de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Diego Carbonel, natural de Tudela, vecino de Burgos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa por hurto de un caballo; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en León á 28 de Febrero de 1894.—Gabriel Balbuena.—Por su mandado, Martín Lorenzana, por Nava.

J—1379

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo por hurto de paños, acordó se cite á los perjudicados Jenaro Reviriego y Valentín Martín, pañeros, vecinos de Santa María de Berrocal, provincia de Avila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliar su declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

León 28 de Febrero de 1894.—El actuario, Martín Lorenzana, por Nava.

J—1380

## LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bruno Moreno Díaz, Secretario que era del Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo de 1892, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los car-

gos que contra él resultan en el sumario que se instruye por falsificación de documento público, en el cual ha sido declarado procesado y decretada su prisión provisional hasta prestar fianza por cantidad de 3.000 pesetas en metálico; advertido que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y su conducción á esta cárcel de partido, poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Lillo á 22 de Febrero de 1894.—Crisanto Posada.—El actuario, Francisco Maján.

J—1357

## LORCA

D. Antonio Campezino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un recovero desconocido, cuyas señas son: como de unos cuarenta años, alto, delgado, moreno, con toda la barba, pelo negro, nariz larga, boca regular, ojos pardos, y viste pantalón de pana color morado, chaqueta larga color ceniza, camisa blanca, sombrero hongo negro y alpargatas de cara estrecha, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por haber dado unas monedas falsas á Antonio Jiménez Guirado, de la Diputación de Béjar, en la noche del 16 de Octubre del año último, en pago de un pavo que le compró; apercibido de que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar; así bien, se llama á las personas que se consideren dueños de las aves, borrica y manta que aquél abandonó en su fuga, para que comparezcan en el término señalado á prestar declaración en el indicado sumario; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de dicho recovero desconocido, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca á 5 de Marzo de 1894.—Antonio Campezino y Berrocal.—El Secretario, Fulgencio Palomero.

J—1381

## LUCENA

D. José Álvarez de Sotomayor y Curado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del 19 de los corrientes de la cuadra en donde las tenía su dueño el vecino de Iznejar, Rafael Morales García, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en la ciudad de Lucena á 26 de Febrero de 1894.—José Álvarez de Sotomayor.—El actuario, Timoteo Sánchez.

## Señas de las caballerías.

Un potro entepelado de tres años, crin y cola blanca, hierro en el anca derecha en forma de B.

Un mulo rojo, de ocho años, con la marca, con una quemadura en el ijar izquierdo, sin hierro.

Y un mulo pardo, con la marca, patas rayadas, con un lunar en el lomo como matadura, herrado de las manos y sin hierro; todas dichas caballerías llevan aparejo con cubierta de esparto. J—1343

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mezzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Otero de Arce, apellidado también Mina, Isabel Ramírez, Julia Morante, Francisco García Rodríguez y Antonia Campos, cuyas demás circunstancias, domicilios ó paraderos de los tres primeros se ignoran, pero las del Francisco son: estatura baja, delgado, color pálido, pelo entrecastaño, como de treinta y seis años, y vestía ordinariamente, y las de la Antonia más bien baja que alta, como de unos treinta años de edad, y vestía de paño con traje de percal á flores moradas y delantal de cuadros azules, ignorándose también los paraderos actuales de ambos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles la declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por estafa por el procedimiento conocido del *entierro*; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de su sexo, donde quedarán en depósito de presos comunicados y á mi disposición de los referidos sujetos, que se presume se hallen en esta Corte.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

J—1382

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 29 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado en el año 1889 por D. Miguel Antón Cabezudo contra D. Joaquín Soler y Ricart, D. José Povedano Sánchez y Doña Juana Cejudo Muñoz, sobre tercería de preferencia para el cobro de cierto crédito, con bienes embargados á los dos últimos á instancia del segundo, y con motivo del fallecimiento de dicho Sr. Cabezudo, se cita á los herederos de éste por medio de la presente cédula, que se fija en el sitio de costumbre y se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días se personen en autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez.

X—1650

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Cándido Martín Contreras, de treinta y nueve años de edad, casado con Doña Concepción Balaguer, hijo de Simón y Victoriana, natural de Valladolid, Notario, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique la presente en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo, el cual se encuentra comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido D. Cándido Martín Contreras, poniéndole en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1894.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—1383

En virtud de providencia dictada en esta día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por hurto de ropas á Catalina López, se cita á Florencio Charcas para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ofrecerle la causa; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones á fin de obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Marzo de 1894.—V.º B.º=R. Zapata.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—1384

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lucas Ujalón Lozano, natural y vecino de Laroya, casado, jornalero, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la resolución recaída en causa que con otro se le sigue sobre hurto de maderos; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado del referido Lucas Ujalón Lozano.

Dada en Purchena á 24 de Enero de 1894.—Luis Alemán. Por su mandato, Pedro Molina. J—1605

TORRELAGUNA

D. Mariano Hernández y Pastor, Juez de instrucción de este partido, en funciones de interino.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis F. Almazán se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra varios procesados, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fermín Martínez y Sancho, natural de Longa de Duero, provincia de Soria, partido de Burgo de Osma, hijo de Mariano y de Benita, soltero, de oficio fresquero, de veintitrés años, que estuvo domiciliado en Madrid, calle de la Palma Alta, número 7, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Torrelaguna á 22 de Febrero de 1894.—Mariano Hernández y Pastor.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—1111

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Pascual Alonso, hijo de Juan Antonio, de veinte años de edad, vecino que fué de Bilbao, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Tudela á 28 de Febrero de 1894.—Martín Perillán.—De su orden, José Sanz Palacín.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color rubio sano; viste chaqueta color ceniza, chaleco y pantalón ancho oscuros, boina azul con pintas blancas, pañuelo blanco de seda al cuello y tapabocas oscuro á cuadros. J—1257

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías que se expresan al final, y detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima

adquisición, cuyos semovientes desaparecieron de la dehesa Mengabrilejo la noche del 19 del mes actual, sospechándose que sean los autores del robo cinco gitanos, un muchacho y tres gitanas, uno de aquéllos de treinta á cuarenta años, con toda la barba, los cuales pasaron por la mencionada dehesa la tarde del citado día 19, hallándose situada la repetida dehesa Mengabrilejo en el término de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el relacionado hecho.

Dado en Trujillo á 24 de Febrero de 1894.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de las caballerías.

Una yegua blanca con la cola algo oscura, de seis años cumplidos, de siete cuartas y un dedo, con una cicatriz en la mano izquierda al nacimiento del casco; es de la propiedad de Manuel Cruz Fernández, de esta vecindad.

Otras cinco caballerías de unos serranos que residen en la dehesa Mengabrilejo. J—1173

UTRERA

En expediente de oficio que se sustancia en el Juzgado de primera instancia de este partido, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por cuarta vez la devolución de la fianza que D. Enrique Bermúdez Reina tenía prestada para desempeñar el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamación contra ella acudan á verificarlo ante este Juzgado.

Utrera 1.º de Marzo de 1894.—El Secretario, Rafael del Pino y Gayte. J—1316

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres sujetos, cuyas señas personales y demás circunstancias á continuación se expresarán, los cuales tomaron en el día 6 del actual billete en la estación de Santas Martas para Cisneros ó Villadas, y se cree que, en unión de otro individuo que está ya preso en la cárcel de este partido, fueron los autores del robo frustrado y lesiones á D. Melquíades Alonso, vecino de Gordoncillo, en la noche del 5 del propio mes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Valencia de Don Juan 27 de Febrero de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Señas de los tres sujetos.

Son de mala facha, y visten: uno pantalón, chaqueta y chaleco color café y botines negros, boina azul y como de unos treinta y cuatro años de edad, teniendo el dedo índice de la mano derecha desollado y cubierto con un pañuelo blanco.

Otro, pantalón negro roto, boina azul y alpargatas negras, bajo de estatura y con un poco de bigote, llevando desollados los dedos de la mano derecha.

Y el otro, descolorido, moreno, hoyoso de viruelas, alto, de cuarenta y dos años y que vestía blusa y pantalón azul, llevando un saco al hombro, boina negra y alpargatas. J—1317

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Julia Espín Rendós, de veintidós años de edad, casada con D. Francisco Urbea, natural de esta ciudad, habitante en la calle de Jerusalén, núm. 1, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado ó en las cárceles Asilo municipal de esta ciudad, con objeto de ser emplazada en causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde con el consiguiente perjuicio.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada Doña Julia Espín Rendós, y conseguida que sea, presentarla á este Juzgado, conduciéndola con las seguridades consiguientes.

Dada en Valencia á 28 de Febrero de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—1319

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del distrito de la Plaza, á consecuencia de orden de la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparecencia inexcusable ante dicha Sección, para el día 5 de Abril próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, á María González Huertas, procesada por el delito de hurto, en cuyo día carán principio las sesiones de juicio oral abierto en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 14 de Marzo de 1894.—El Secretario, Nicolás García, por Navas. J—1610

VELEZ MALAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos á la causa que me hallo instruyendo sobre robo á mano armada en la casa de campo de D. Antonio González Postigo, vecino que fué de esta ciudad y morador en el pago de Almayate alto, de este término, robo que se verificó en la noche del 27 al 28 de Diciembre anterior por unos hombres desconocidos en número de cinco á siete, que maltrataron al D. Antonio González y su esposa, y llevándose las prendas y dinero que á continuación se expresan:

De 14 á 15.000 reales en billetes del Banco de España y monedas de plata de distintas clases.

Una capa de paño negro con las vueltas color castaña.

Una cuchara de plata.

Dos retacos, uno de un cañón y otro de dos.

Dos pistolas de dos cañones del antiguo sistema, llamado á la vizcaína, que calza bala de á onza.

No habiendo podido conseguir el rescate de estas prendas y dinero; por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca de las mencionadas prendas y dinero y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán conducidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Vélez Málaga á 24 de Febrero de 1894.—Daniel Morcillo.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz. J—1318

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción de Villafrañca del Panadés y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre exacciones, hago saber que por auto de esta fecha se ha decretado la prisión provisional de las procesadas Mercedes Colet Ventura, Elvira Batlle, Josefa Gras Juncosa, Angela Masane y Lucia Llopart, como comprendidas en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, cuyas circunstancias personales se ignoran, y caso de conseguirla dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Villafrañca del Panadés 27 de Febrero de 1894.—Elías Valero.—De su orden, José Vila Molins. J—1258

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Lázaro, alias el Chaval, natural de Embid de la Ribera, de diez y seis años de edad, soltero, sin oficio, que estuvo domiciliado en esta ciudad, de la que salió há poco tiempo con dirección á Soria, y cuyo actual paradero se ignora, expresándose á continuación sus señas personales, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—De su orden, Justo Emperador.

Señas del procesado.

Estatura baja, bien parecido, de pelo castaño; viste blusa, pantalón de pana, boina y alpargata cerrada. J—1260

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en méritos de la causa que se instruye sobre estafa de dinero á Doña Sofía Rossa, tiple de ópera, ha acordado se cite á D. Florencio Turpini, empresario de compañías de ópera, para que en el término de seis días, contados desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de citación al Don Florencio Turpini, la expido en Zaragoza á 3 de Marzo de 1894.—De orden de S. S., el Escribano, José Guitarte. J—1290

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven de unos veinte años de edad, que dijo ser natural de Urrietas, provincia de Guipúzcoa, y llamarse Amadeo Irigoras, el cual viste pantalón, americana y boina en buen uso, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, y estuvo en esta ciudad el 19 de Febrero último, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1894.—Pablo Campos.—De su orden, Justo Emperador. J—1321

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Sucesora de Fabra y Portabella

Inventario en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos: valor de los mismos.....	739.039'43
Edificios: valor de los mismos y aguas.....	1.686.619'89
Maquinaria y útiles: valor de los existentes en las fábricas.....	1.710.620'70
Mercaderías generales: géneros existentes en las fábricas y almacén.....	3.423.579'67
Gastos de instalación: saldo de esta cuenta...	6.146'72
Obligaciones al portador en cartera: valor de 2.000 obligaciones á 500 pesetas una.....	1.000.000
Efectos á cobrar: por los existentes en cartera	34.118'15
Deudores varios: saldo que deben varios.....	86.441'81
Caja: existencia en efectivo.....	310.567'59
Efectos á negociar: por los existentes en cartera.....	16.701'63
	<hr/>
	9.013.835'59

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Accionistas: capital de 3.000 acciones á 1.000 pesetas una.....	3.000.000
Obligaciones al portador: capital de 9.560 obligaciones, á 500 pesetas una.....	4.780.000
Efectos á pagar: importe de los giros á nuestro cargo.....	4.286'16
Acreedores varios: saldo acreedor de esta cuenta.....	540.236'12
Corresponsales extranjeros: saldo que acreditan varios.....	204.506'76
Cuentas corrientes: saldo que acreditan varios Beneficios de 1893 á liquidar: diferencia entre el activo y pasivo, ó sea beneficio resultante en esta fecha.....	191.318'96
	293.487'59
	<b>9.013.835'59</b>

	Pesetas.
<b>REPARTO</b>	
Diferencia entre el activo y pasivo.....	293.487'59
Al Consejo de administración y Gerencia: 18 por 100 s/ pesetas 293.487.....	52.827
	240.660'59

A los señores accionistas: 8 por 100 de capital..... 240.000

Remanente que se agregará á los beneficios de 1894..... 660'59

Barcelona 1.º de Marzo de 1894.—Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella, el Director gerente, J. Portabella. X—1651

Mutua de propietarios para la extracción de letrinas.

Balace de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Terrenos.....	549.468'25
Construcciones.....	553.694'84
Material.....	272.999'38
Caballerizas.....	56.905'48
Cajalario.....	9.483'08
Deudores varios.....	38.607'33
Caja.....	48.794'39
Valores pendientes activos.....	22.240'98
Materia fecal. (Existencia 4.700 cajas).....	45.300
	<b>1.597.493'73</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.375.000
Dividendos á pagar.....	8.352'50
Valores pendientes pasivos.....	115.825
<b>Daños y lucros:</b>	
Remanente 1892.....	8.308'89
Beneficios 1893.....	90.007'34
	<b>98.316'23</b>
	<b>1.597.493'73</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1893. = El Administrador, Francisco Galofre. X—1654

Banco de Castilla.

Balace de situación en 28 de Febrero de 1894.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	1.341.085'41
Cartera.....	15.535.777'43
Cuentas corrientes.....	915.530'01
Cuentas varias.....	2.654.661'49
Valores en depósito.....	94.539.331'39
Valores en garantía.....	9.421.206
	<b>136.907.591'73</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	1.250.000
Obligaciones á pagar.....	180.697'15
Cuentas corrientes.....	4.476.855'61
Cuentas varias.....	2.039.501'68
Acreedores por depósitos.....	94.539.331'39
Acreedores por garantías.....	9.421.206
	<b>136.907.591'73</b>

S. E. ú O. = Madrid 28 de Febrero de 1894. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—1648

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
5 mañana..	707'62	7'4	5'1	NO... V.º fte.	M. nuboso.
9 mañana..	707'65	11'4	8'6	NO... Viento.	Casi cub.º
12 del día..	707'11	12'0	8'9	ONO... Idem.	Idem.
3 de la tarde	705'36	12'0	9'2	O. (v). Idem.	Cubierto.
6 de la tarde	705'23	9'0	8'0	O.... B.º fte.	Idem.
3 de la noche	705'06	9'7	8'8	O.... Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	14'1
Idem mínima.....	5'3
Diferencia.....	8'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	16'9
Diferencia.....	27'8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22'0
Idem mínima id.....	5'2
Diferencia.....	16'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	664
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 1'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Marzo de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	762'6	11'4	NO...	Calma.	Lluvioso.	Picada.
Bilbao.....	761'9	13'4	ONO..	B.º lig.º	Cubierto.	»
Oviedo.....	763'4	13'3	SSO...	Viento.	Lluvioso.	Oleaje.
Coruña (7 h.)	763'4	10'1	SO....	Calma.	Cubierto.	»
Santiago.....	764'8	11'5	O....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Orense.....	768'5	10'3	S....	B.º fte.	Idem.	Idem.
Vigo.....	769'7	12'3	OSO...	Brisa.	Idem.	Oleaje.
Oporto.....	769'0	14'5	O....	Id. lig.º	Idem.	»
Badajoz.....	770'1	11'9	NO...	Brisa.	Casi desp.º	Tranq.º
S. Fern. (7 h.)	768'6	12'8	O....	Id. fte.	Cubierto.	»
Sevilla.....	766'4	14'6	NNO..	V.º m.f.	Poco nub.º	Tranq.º
Málaga.....	765'8	10'4	E....	Calma.	Cubierto.	»
Granada.....	763'4	30'0	NO...	V.º fte.	Nuboso.	Picada.
Alicante.....	764'0	15'0	ONO..	Calma.	Despejado.	»
Murcia.....	762'4	15'2	NO...	Viento.	Poco nub.º	»
Valencia.....	759'6	15'8	O....	Idem.	Cubierto.	Picada.
Palma.....	759'1	11'4	ENE..	B.º lig.º	Idem.	Agitada.
Barcelona.....	763'5	8'9	N....	Brisa.	Poco nub.º	»
Teruel.....	763'1	5'0	OSO..	V.º m.f.	Cubierto.	»
Zaragoza.....	766'5	6'0	OSO..	B.º lig.	Idem.	»
Burgos.....	767'1	8'0	O....	V.º m.f.	Idem.	»
León.....	767'1	8'0	O....	V.º m.f.	Idem.	»
Valladolid..	766'0	6'2	O....	Brisa.	Lluvioso.	»
Salamanca..	765'4	5'0	NO...	Viento.	Poco nub.º	»
Segovia.....	764'8	10'4	NO...	Idem.	Casi cub.º	»
Madrid.....	765'3	6'5	O....	V.º m.f.	Cubierto.	»
Escorial....	766'0	8'3	O....	V.º fte.	Despejado.	»
Ciudad Real.	758'9	3'2	NO...	B.º lig.	Idem.	»
Albacete....	755'4	4'0	N....	Id. fte.	Brumoso.	Agitada.
Paris.....	759'7	7'2	N....	Calma.	Nuboso.	Picada.
Gris-Nez... St. Mathieu.	758'1	6'5	NNE..	Idem.	Poco nub.º	Tranq.º
Isla d'Aix.. Biarritz.....	759'8	10'7	O....	V.º h.º	Lluvioso.	Gruesa.
Clermont... Clermont... Perpiñán... Siciá.....	758'3	3'4	O....	B.º fte.	Nuboso.	»
Niza.....	754'9	4'5	NO...	Viento.	Brumoso.	G. oleaje
Roma.....	749'4	7'4	NE...	B.º fte.	Despejado.	Picada.
Lion.....	749'1	8'0	N....	Idem.	Nuboso.	»
Palermo.... Cagliari....	746'5	8'6	N....	Id. lig.º	Despejado.	»
	754'7	12'7	O....	Id. fte.	Cubierto.	»
	758'5	12'0	ONO..	Brisa.	Nuboso.	»

RETARADO — DÍA 15

Barcelona... 755'4 | 13'0 | NO... | Borrasc. | Lluvioso. | Oleaje.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	68'15 69'25	68'30-35 68 25-30-35-30 fin cor. fir. cambio m. 68'30 68'40-35-45-10 fin próx. fir. cambio m. 68'40
pequeños.	70'65	68'70-75-25-30-35 68'50-30-40 70 00-70-35-40-75 69 00 69 00
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69 00	69 00
Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	78 00	78 00 78'15-20-30 fin cor. fir.
pequeños.	79'35	con numeración 78'15-20-30-25 79 00-79'10-78'45 80 00-78'60 77'75-80
Idem amortizable al 4 por 100.	77'70	78'35-77'90
pequeños.	78'10	77'85-78'30-78 00 78'35-77'90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	108'95	109 00
pequeños.	108'90	109'05
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 435.000.	97'85	97'40-45-50
pequeños.	97'40	97'50
Deuda del personal	97 00	»
Banco Hipotecario de España.—Cédulas á 5 por 100, números 1 al 152.150.	100'15	»
Acciones del Banco de España.	372'50	373'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.	372'50	373 00
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	162'50	»
á plazo.	163'50	»
Obligaciones del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, 4.ª serie, números 1 á 2.600.	101 00	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallorca	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena....	0'20	Salamanca....	0'25
Castellón....	0'30	San Sebastián.	0'20
Ciudad Real..	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Santa Cruz Tfe.	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.	0'70
Guadalajara..	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'35
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid....	0'25
Jerez Frontera.	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	64'75
Idem id. id. interior..... á	»
Idem amortizable al 2 por 100..... á	»
Fondos espa- Idem id. al 2 por 100 exterior..... á	»
ñoles..... Idem id. al 3 por 100 exterior..... á	»
Obligaciones de Cuba..... á	452'50
Fondos fran- 3 por 100..... á	99'45
ceses..... 4 1/2 por 100..... á	106'15
Consolidados ingleses..... á	99'75

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'61 pesetas.  
pequeñas, 30'63 id.  
París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, San Sebastián, Valladolid y Vitoria.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

	Fielatos. — Pesetas.	Matadero. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	»	»	51.629'90
Idem en este dia.....	»	»	33.590'95
Diferencia en... { Más... Menos.	»	»	18.038'95

Madrid 15 de Marzo de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salvas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Patricio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Dolores.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651